

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL PINILLO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCÍEZ EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	466445,828	4191239,614	1D	466416,019	4191222,046
2I	466453,276	4191238,749	2D	466451,338	4191217,944
3I	466566,327	4191230,808	3D	466566,521	4191209,853
4I	466654,486	4191238,641	4D	466657,481	4191217,934
5I	466801,667	4191268,268	5D	466805,998	4191247,831
6I	466823,137	4191273,046	6D	466833,726	4191254,001
1C	466416,525	4191222,251			

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», tramo desde el término municipal de Porcuna hasta las inmediaciones del núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava, en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén (VP @1811/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», tramo desde el término municipal de Porcuna hasta las inmediaciones del núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava, en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Cañete», en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, y publicada en el BOE de fecha 23 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2005, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, actuación enmarcada dentro de la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de Vías Pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo), en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2007, de la Secretaria General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 17, de fecha 23 de enero de 2006.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 138, de fecha 17 de mayo de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 30 de marzo de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de mayo de 2007.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cañete», en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Emilio Vera López manifiesta a través de un escrito su disconformidad con el deslinde.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos. Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindeadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los

posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Higuera de Calatrava, croquis y descripción.
- Vuelo fotogramétrico a escala 1:20.000 de la Junta de Andalucía, años 2001 y 2002.
- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno por la que avanza la vía pecuaria, en plano a escala 1:2.000 de precisión subcentimétrica.
- Digitalización de dichos planos a escala 1:2.000 de los límites de la vía pecuaria, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que la definen.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando Acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto. De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En el período de exposición pública presentan alegaciones doña María Josefa Jiménez Toribio, doña Dolores Carrión Ocaña, don Gabino Vera González, don Teófilo Vera García, don Emilio Vera López, don Teófilo Vera López, don Luis Carrión Ocaña, don Andrés Ocaña Toribio, doña María Dolores Arjona Cózar, don Pedro Aceituno Arjona, doña Inmaculada Moreno Ortega, doña Eloísa Ortega Pérez, doña Dolores Morales Toribio, doña Belén E. Aguilar Monge y doña Mercedes Ocaña Arjona con idéntico contenido.

En las mismas alegan que habiendo sido notificados para el trámite de audiencia del deslinde, entendiendo que el acto de apeo no se ha llevado a cabo en este expediente, muestran su total desacuerdo con el acto que se les ha notificado, ya que consideran que es un trámite que no está previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma.

A este respecto decir que el acto de operaciones materiales se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio, levantándose Acta al efecto, y habiendo sido previamente notificados, como consta en el expediente, teniendo por lo tanto la opción de asistir o no a dicho acto, pero señalar que su ausencia no invalidará la eficacia de lo actuado, como dispone el artículo 19.4 del Reglamento antes citado.

Y en cuanto al trámite de audiencia que entiende no está previsto en el Reglamento, considerando que el acto administrativo por el que se les notifica dicho trámite es nulo de pleno derecho, decir que el trámite de audiencia e información pública se realizó según establece el artículo 20 del Reglamento, que es donde se regula dicho trámite, no concurriendo, por lo tanto, ninguna de las causas de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley 30/1992.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 21 de marzo de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», tramo desde el término municipal de Porcuna hasta las inmediaciones del núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava, en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.174,04 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción Registral.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 2.174,04 metros, la superficie deslindada de 81.877,32 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Cañete», tramo que va desde el término municipal de Porcuna hasta el núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava (Jaén), que linda:

Al Norte:

- Más de la misma vía pecuaria t.m. de Porcuna.
- María Josefa Franco Valdivia.
- M. Inmaculada Sánchez Alcázar Morales.
- M. Inmaculada Sánchez Alcázar Morales.
- Jesús Morales Toribio.
- Ricardo Morales Toribio.
- Pedro Morales Toribio.
- Dolores Morales Toribio.
- Pedro Morales Toribio.
- Luis Damián Sánchez Alcázar Morales.
- Luis Sarrión Ocaña.
- Eloísa Ortega Pérez.
- Laura Carrillo Vergara.
- Jesús Morales Toribio.
- Manuel Girón Moral.
- Dolores Morales Toribio.
- Jesús Ollero Gutiérrez.
- Emilio Vera López.
- Teófilo Vera López.
- Manuel Girón Moral.
- Dolores Morales Toribio.
- Mercedes Ocaña Arjona.
- Junta de Andalucía (Del. Medio Ambiente).
- María Mercedes García Quesada.
- Juan Vera Herrador.
- Sacramento Garrido Jiménez.
- Sacramento Garrido Jiménez.
- Juan Sevilla Cano.
- Fernando Pozo García.

- José María Padilla Bolívar.
- Desconocido.
- Cristóbal Aceituno Arjona.
- Desconocido.
- Zona Casco Urb. Consolidado Higuera de Calatrava.

Al Sur:

- M. Inmaculada Sánchez Alcázar Morales.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- María del Mar Clavijo Carazo.
- Gabino Vera González.
- Pedro Morales Toribio.
- Luis Damián Sánchez Alcázar Morales.
- José Jiménez Camino.
- María Josefa Jiménez Toribio.
- Pedro Aceituno Arjona.
- Manuel Girón Moral.
- María Dolores Arjona Cózar.
- Juan A. Franco Valdivia.
- Inmaculada Moreno Ortega.
- Juan Carlos Ortega Rando.
- Rafael Ortega Toribio.
- José Ortega Toribio.
- Teófilo Vera García.
- Dolores Navas Cuenca.
- Juana Rando Garrido.
- Micaela Rando Garrido.
- Antonio Rando Garrido.
- Jesús Morales Toribio.
- Rafael Vera González.
- Dolores Sarrión Ocaña.

Al Este:

- Pedro Morales Toribio.
- Pedro Morales Toribio.
- Pedro Aceituno Arjona.
- Manuel Girón Moral.
- María Dolores Arjona Cózar.
- Juan A. Franco Valdivia.
- Dolores Morales Toribio.
- Manuel Girón Moral.
- Dolores Morales Toribio.
- Mercedes Ocaña Arjona.
- Junta de Andalucía (Del. Prov. Medio Ambiente).
- María Mercedes García Quesada.
- Juan Vera Herrador.
- Sacramento Garrido Jiménez.
- Sacramento Garrido Jiménez.
- Juan Sevilla Cano.
- Fernando Pozo García.
- José María Padilla Bolívar.
- Desconocido.
- Cristóbal Aceituno Arjona.
- Desconocido.
- Casco Urb. de Higuera de Calatrava.

Al Oeste:

- Más de la misma vía pecuaria t.m. de Porcuna.
- M. Inmaculada Sánchez Alcázar Morales.
- Pedro Morales Toribio.
- María Josefa Jiménez Toribio.
- Luis Damián Sánchez Alcázar Morales.
- Luis Sarrión Ocaña.
- Eloísa Ortega Pérez.
- Juan Carlos Ortega Rando.
- Jesús Morales Toribio.
- Rafael Vera González.
- Dolores Sarrión Ocaña.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE CAÑETE», TRAMO DESDE EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCUNA HASTA LAS INMEDIACIONES DEL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO DE HIGUERA DE CALATRAVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE CALATRAVA, PROVINCIA DE JAÉN (EXPTE. VP @1811/05)

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	395559,524	4184509,032
2D	395599,170	4184503,435
3D	395626,311	4184496,173
4D	395696,292	4184469,598
5D	395726,060	4184463,200
6D	395742,874	4184463,378
7D	395789,791	4184462,330
8D	395830,308	4184456,033
9D	395900,637	4184460,242
10D	395943,797	4184468,353
11D	396026,621	4184505,725
12D	396059,616	4184512,700
13D	396147,773	4184513,087
14D	396259,944	4184510,543
15D	396359,258	4184491,209
16D	396406,746	4184473,985
17D	396426,331	4184472,249
18D	396452,985	4184477,955
19D	396505,519	4184483,525
20D	396610,704	4184487,129
21D	396659,194	4184497,495
22D	396736,386	4184521,575
23D	396776,290	4184539,605
24D	396819,714	4184551,787
25D	396877,229	4184563,140
26D	396940,786	4184568,913
27D	396986,710	4184567,836
28D	397032,711	4184558,925
29D	397076,406	4184549,321
30D	397132,392	4184540,597
31D	397164,159	4184530,335

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
32D	397191,045	4184530,535
33D	397226,846	4184529,063
34D	397262,480	4184524,351
35D	397299,046	4184516,153
36D	397416,454	4184488,402
37D	397437,947	4184481,988
38D	397559,992	4184434,035
39D	397621,039	4184408,332
40D	397639,820	4184399,803
41D	397723,156	4184370,490
42D	397778,439	4184349,647
43D	397786,249	4184346,703
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
6I	395743,095	4184500,992
7I	395793,113	4184499,875
8I	395832,093	4184493,817
9I	395896,022	4184497,643
10I	395932,429	4184504,485
11I	396014,862	4184541,681
12I	396055,602	4184550,293
13I	396148,117	4184550,699
14I	396263,993	4184548,070
15I	396369,324	4184527,565
16I	396414,956	4184511,015
17I	396424,003	4184510,213
18I	396447,049	4184515,147
19I	396502,889	4184521,067
20I	396606,093	4184524,603
21I	396649,642	4184533,913
22I	396722,993	4184556,794
23I	396763,394	4184575,049
24I	396810,979	4184588,399
25I	396871,872	4184600,418
26I	396939,522	4184606,563
27I	396990,755	4184605,361
28I	397040,325	4184595,759
29I	397083,345	4184586,303
30I	397141,122	4184577,301
31I	397169,946	4184567,989
32I	397191,678	4184568,151
33I	397230,090	4184566,571
34I	397269,071	4184561,417
35I	397307,486	4184552,805
36I	397426,165	4184524,753
37I	397450,223	4184517,574
38I	397574,168	4184468,874
39I	397636,114	4184442,793
40I	397653,862	4184434,733
41I	397736,032	4184405,830

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
C1	395602,928	4184521,896
C2	395608,208	4184523,168
C3	395647,710	4184510,913
C4	395691,594	4184493,906
C5	395700,220	4184490,210
C6	395703,330	4184489,440
C7	395717,398	4184486,008
C8	395727,468	4184484,930
C9	395742,181	4184484,780
C10	395742,300	4184487,280
C11	395742,150	4184498,110
C12	397733,880	4184391,390
C13	397755,270	4184383,070
C14	397781,750	4184372,390
C15	397784,863	4184370,790

EMPRESAS

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, del Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba la Carta de Servicios. (PP. 2028/2007).

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por el Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios de la Calidad de los Servicios Públicos,

RESUELVO

1. Aprobar la Carta de Servicios del Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución, y la Carta de Servicios del Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible.

3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 9 de mayo de 2007.- El Presidente del Consejo Rector, Juan Manuel Fuentes Doblado.

A N E X O

CARTA DE SERVICIOS DEL CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

P R Ó L O G O

La Carta de Servicios del Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible (en adelante Formades), integrante de la Red de Consorcios-Escuelas de